



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-455-04-01-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”;*
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”;* y, *“2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”;*, respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en

lo relativo al control social, que *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”* y *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,...”*, respectivamente;

- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”*;
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”*; y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS”*;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”*;
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”*;
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Bolívar, mediante oficio No. 531-P-UATH-GADMSMB-2015, de fecha 07 de diciembre de 2015, suscrito por el Dr. Leónidas Simón Yáñez Olalla, Alcalde del GAD Municipal del cantón San Miguel de Bolívar, solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana para: *“Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón San Miguel de Bolívar”*;



- Que,** mediante Resolución N°. PLE-CPCCS-074-21-01-2015, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, a través de la Delegación Provincial de Bolívar, realice la Convocatoria para la conformación de la Veeduría Ciudadana para: “Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón San Miguel de Bolívar”;*
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó la veeduría integrada por Cristina Liliana Trujillo Trujillo (Coordinadora), José Luis Chávez Angamarca, Luis Rafael Segura Ramos, cuyo objeto fue *“Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón San Miguel de Bolívar”;*
- Que,** en el informe final de los veedores de la veeduría conformada para *“Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón San Miguel de Bolívar”*, se señalan como conclusiones las siguientes: *“Proceso que a través de las herramientas constantes, permitió llevar adelante un Concurso de Méritos y Oposición con mucha transparencia; Estos espacios deben servir de modelo, pues reflejan la honestidad y decencia de los concursos; Siendo la primera ocasión que se ha llevado adelante este proceso, demuestra ser de mucha ayuda para todas las Instituciones tanto Públicas como Privadas, así se deben cumplir procesos similares; así como también se señala como recomendaciones las siguientes: “Dentro de las recomendaciones se sugiere calificar a ciudadanos que tengan la predisposición de colaborar desinteresadamente antes, durante y al final del proceso”;*
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0677-M, de fecha 14 de diciembre de 2016, el Abg. Joffre Barrera López, Subcoordinador Nacional de Control Social, presenta el Informe Final y el Informe Técnico, elaborado por el servidor Carlos Silva Mejía para *“Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón San Miguel de Bolívar”*, en el cual se señalan las siguientes recomendaciones: *“Se recomienda al Pleno del CPCCS, el cierre de la Veeduría Ciudadana y se disponga al Subcoordinación Nacional de Control Social el archivo de los documentos generados durante el periodo de vigencia y ejecución de la veeduría, de acuerdo a lo establece el Art. 30.- literal b) del Reglamento General de Veedurías; Respecto a la conclusión realizada por los miembros de la veeduría “Que la persona encargada del manejo del proceso del GAD informe a los veedores hora y fecha, cuando los miembros del tribunal se reúnan, por vía correo o llamadas telefónicas al coordinador de la Veeduría Ciudadana, se corra traslado del Informe Final de Veedores a la Dirección Nacional de Datos Públicos- DINARDAP, al GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, para que en base a sus competencias y atribuciones proceda según corresponda.”;* y,
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-05835-M, de fecha 29 de diciembre de 2016, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador

General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría para "Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón San Miguel de Bolívar", en el cual se señalan las siguientes recomendaciones "1. Una vez que la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo a conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Reglamento de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el Informe Final de la Veeduría Ciudadana y el Informe Técnico que tuvo como propósito "Vigilar el proceso del concurso de méritos y oposición para la selección y designación del registrador de la propiedad del cantón San Miguel de Bolívar"; 2. Respecto a las recomendaciones del Informe Final de la Veeduría Ciudadana y la segunda recomendación del Informe Técnico que se relacionan a las actividades que debe cumplir el Gobierno Descentralizado del GAD San Miguel, frente a la declaratoria de desierto del concurso de méritos y oposición para Registrador de la Propiedad del cantón San Miguel de Bolívar, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitir copia del presente informe al GAD antes indicado y Dirección Nacional de Datos Públicos-DINARPAD, con la finalidad de que procedan según corresponda en mérito de sus competencias; 3. Respecto a la primera recomendación del Informe Técnico y segunda recomendación del Informe de Cierre Técnico de la Delegación Provincial de Bolívar, que se refiere al cierre de la veeduría ciudadana y archivo de la documentación, en razón de que no puede continuar por haberse declarado desierto el concurso antes referido, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma, y disponer el cierre de la Veeduría Ciudadana y el archivo de la misma, de conformidad con el artículo 30, literal b) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; 4. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación recomienda que una vez que el Informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación en la página web del Consejo y su respectiva socialización".

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para "Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón San Miguel de Bolívar", presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0677-M, de fecha 14 de diciembre de 2016, suscrito por el Abg. Joffre Barrera López, Subcoordinador Nacional de Control Social; así como el informe jurídico remitido mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-05835-M, de fecha 29 de diciembre de 2016, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Declarar finalizada la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón San Miguel de Bolívar", y disponer a al Subcoordinación



Nacional de Control Social el archivo de los documentos generados durante el periodo de vigencia y ejecución de la veeduría.

Art. 3.- Remitir copia del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón San Miguel de Bolívar", a la Contraloría General del Estado para que en ejercicio de sus competencias establezcan las responsabilidades existentes en relación con las razones que provocaron que el concurso sea declarado desierto; y, al Gobierno Autónomo Municipal de San Miguel de Bolívar para que en ejercicio de sus competencias determine las responsabilidades administrativas que originaron la declaratoria de desierto el concurso de oposición y méritos y establezcan las sanciones correspondientes.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para para "Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón San Miguel de Bolívar"; y, a la Delegación Provincial de Bolívar para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, a la Contraloría General del Estado, al Gobierno Autónomo Municipal de San Miguel de Bolívar, a la Coordinación Nacional de Comunicación; y, a la Delegación Provincial de Bolívar, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los cuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastra
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los cuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

